



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro

<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2022 00648</b> 00
<b>Asunto</b>	INCORPORA. ORDENA ARCHIVO

Se incorporan el memorial remitido por la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por entrega del inmueble por parte de los demandados.

En el caso de marras, hubo sentencia mediante la cual se dio por terminado el proceso y además se ordenó la entrega del inmueble, siendo esta última la pretensión más importante del proceso, pero en los escritos que anteceden, la parte demandante solicitó al Despacho que ordene la terminación del proceso por sustracción de materia, por cuanto el inmueble objeto del proceso fue restituido previamente.

Teniendo en cuenta que el memorial remitido por la parte actora, se reputa auténtico de acuerdo con lo previsto en el Art. 244 del C. G. P., aunado que se ha cumplido la finalidad del proceso de restitución consagrado en el artículo 384 ibídem, encuentra procedente ordenar el archivo del proceso.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ORDENAR EL ARCHIVO del proceso VERBAL SUMARIO – RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por ELENE MERCEDES ARBOLEDA ORTIZ en calidad de arrendadora en contra de BERTHA LIBIA GAVIRIA QUINTERO y LUIS EDUARDO BEDOYA ALZATE en calidad de arrendatarios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** DEJAR constancia que, al ser presentada la demanda y anexos de manera virtual, no hay lugar a realizar ningún tipo de desglose de documentos.

**TERCERO:** Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes por resolver dentro del expediente.

**NOTIFÍQUESE<sup>i</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 020** hoy **20 de febrero de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:  
Karen Andrea Molina Ortiz  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 007  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f72bd4f30cf532dfe21425d011d2f9912c1f54f3c9f465ccf01520d4ccea9801**

Documento generado en 19/02/2024 01:06:40 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**